



Ciudad de México, a 26 de mayo de 2022

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

La suscrita Diputada María Guadalupe Morales Rubio, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30 NUMERAL 3 Y 69 NUMERALES 3 Y 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los temas de mayor interés para el entonces Distrito Federal, fue la denominada “reforma política”. Misma que después de cuantiosos análisis y debates parlamentarios, sentó la base constitucional requerida para llevarse a cabo el 29 de enero de 2016, fecha en la que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se declaran*

reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

Posteriormente y derivado de los artículos transitorios séptimo, octavo y noveno del Decreto antes aludido, el 15 de septiembre de 2016 en la Antigua Casona de Xicoténcatl, se instaló la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. Misma que aprobó, expidió y ordenó la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México. De tal manera que el 05 de febrero de 2017, al ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO*, se logró concretar el andamiaje jurídico que los partidarios de la reforma política vislumbraban.

Uno de los asuntos torales discutidos entre los legisladores de la Asamblea Constituyente, fue qué tanta flexibilidad o rigidez habría que normar en la Constitución para permitir adiciones o reformas a la misma. Después de cuantiosas discusiones determinaron incluir en el Título Octavo, referente a la estabilidad constitucional, los artículos 69, 70 y 71, los cuales hacen referencia a las reformas a la Constitución, su progresividad y su inviolabilidad, respectivamente.

Al hablar de flexibilidad y rigidez de una constitución, es importante señalar que aún cuando se decida formalizar su construcción jurídica a partir de la segunda, siempre deberá existir un componente de la primera. Al respecto, es oportuno traer a colación las palabras de Diego Mauricio Higuera-Jiménez, quien señala lo siguiente respecto a los límites de las reformas constitucionales:

“La rigidez, es decir, que la Constitución posea mecanismos de reforma agravados, es un elemento natural del poder jurídico superior; así se velará por la muy necesaria estabilidad que mantiene su supremacía jerárquica sobre las demás normas. Por

supuesto, esto no impide que la Lex Legum pueda ser reformada, pues la misma debe tener igualmente un componente de flexibilidad, lo cual permite su adaptación a las nuevas circunstancias y exigencias mediante reformas que pueden ser innovadoras, actualizadoras, explicativas, correctivas; pueden enfocarse a adecuar, a ampliar y a desarrollar la Constitución, a hacerla más efectiva, garantista y conveniente, a evitar la tentativa de derogación de ella...

Si la Constitución es modificada por cualquier vía esta pierde la misma naturaleza pragmática de superior, mientras que si se hace inmodificable pierde su potencial de regulación de la vida social...Una reforma formal y explícita de la Constitución, que respete los procedimientos establecidos y las competencias asignadas al órgano de reforma, es, en principio, una modificación legítima y jurídica. adaptar no es destruir...”¹

Como pudimos observar, independientemente de la flexibilidad o la rigidez normativa que tenga una constitución, tarde o temprano es menester reformarla. Y una de las causales para tal efecto es el contexto, que en ocasiones puede ser paulatino o repentino. Es decir, el contexto obliga a realizar adecuaciones normativas requeridas, pero es importante llevarlas a cabo siempre y cuando, no incida en el menoscabo de los derechos y las libertades reconocidos en la Ciudad de México, en su Constitución y en las leyes que de ella emanen.

En suma, se propone en primer término, que las iniciativas de adición o reforma a la Constitución Política de la Ciudad de México puedan tener carácter preferente, generando de facto que la persona titular de la Jefatura de Gobierno y la ciudadanía, estén facultadas para presentar reformas a la constitución con carácter preferente el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Ciudad de México.

¹ <https://www.redalyc.org/journal/945/94556419005/html/>

Y en segundo, establecer un plazo máximo para la dictaminación de dichas iniciativas, incluyendo la posibilidad de prórroga así como su respectivo plazo.

CONSIDERANDOS

1. Que la posibilidad de presentar iniciativas de adición o reforma a la Constitución Política de la Ciudad de México con carácter preferente, abre la posibilidad de adecuar el marco normativo de ser necesario cuando el contexto lo exige.
2. Que el artículo 3, numeral 2, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que la Ciudad asume como uno de sus principios, la defensa del Estado democrático y social.
3. Que el artículo 70 de la Constitución Política de la Ciudad de México, evita que cualquier reforma o adición, incluso plasmadas en una iniciativa preferente, contrarias al reconocimiento de derechos y libertades, sea improcedente. Mientras que el artículo 71 establece que la Constitución sólo puede ser modificada por vía democrática.
4. Que al facultar a la ciudadanía para que pueda presentar iniciativas de adición o reforma a la Constitución local con carácter preferente, se mantiene la aplicación del principio de progresividad en su derecho a la participación ciudadana, la cual permite tener una incidencia en la vida democrática de la Ciudad.

En virtud de lo anterior y para mayor claridad de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto de la iniciativa
Artículo 30	Artículo 30
De la iniciativa y formación de las leyes	De la iniciativa y formación de las leyes
<p>1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:</p> <p>a) a g) ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. El día de la apertura del periodo ordinario de sesiones la o el Jefe de Gobierno podrá presentar una iniciativa para trámite preferente, en los términos previstos por esta Constitución. Las y los ciudadanos podrán hacerlo cumpliendo con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución. Los dictámenes de éstas deberán ser discutidos y votados por el pleno en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, de lo contrario las iniciativas serán discutidas y votadas en sus términos en la siguiente sesión del pleno. Las iniciativas de</p>	<p>1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:</p> <p>a) a g) ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. El día de la apertura del periodo ordinario de sesiones la o el Jefe de Gobierno podrá presentar una iniciativa para trámite preferente, en los términos previstos por esta Constitución. Las y los ciudadanos podrán hacerlo cumpliendo con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución. Los dictámenes de éstas deberán ser discutidos y votados por el pleno en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, de lo contrario las iniciativas</p>

<p>reforma a la Constitución no podrán tener carácter preferente.</p> <p>4. a 7. ...</p>	<p>serán discutidas y votadas en sus términos en la siguiente sesión del pleno.</p> <p>4. a 7. ...</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO DE LA ESTABILIDAD CONSTITUCIONAL</p> <p style="text-align: center;">Artículo 69 Reformas a la Constitución</p> <p>Esta Constitución podrá ser reformada o adicionada en cualquier tiempo, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>1. (Se deroga)</p> <p>2. ...</p> <p>3. Las iniciativas de reforma o adición, podrán ser votadas a partir del siguiente periodo en el que se presentaron.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO DE LA ESTABILIDAD CONSTITUCIONAL</p> <p style="text-align: center;">Artículo 69 Reformas a la Constitución</p> <p>Esta Constitución podrá ser reformada o adicionada en cualquier tiempo, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. Las iniciativas de reforma o adición, deberán dictaminarse en un plazo máximo de 45 días hábiles, con posibilidad de prórroga de 45 días naturales. Tratándose de iniciativa preferente, el plazo estará sujeto a lo establecido por el numeral 3 del artículo 30 de esta Constitución.</p>

4. ...	4. ...
5. ... Una vez aprobadas las adiciones, reformas o derogaciones constitucionales, el Congreso hará la declaratoria del inicio del procedimiento del referéndum.	5. ... Una vez aprobadas las adiciones o reformas constitucionales, el Congreso hará la declaratoria del inicio del procedimiento del referéndum.
...	...
...	...
...	...
6. ...	6. ...

Por lo anteriormente expuesto se presenta la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30 NUMERAL 3 Y 69 NUMERALES 3 Y 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en términos del siguiente:

DECRETO

ÚNICO. REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30 NUMERAL 3 Y 69 NUMERALES 3 Y 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

a) a g) ...

2. ...

3. El día de la apertura del periodo ordinario de sesiones la o el Jefe de Gobierno podrá presentar una iniciativa para trámite preferente, en los términos previstos por esta Constitución. Las y los ciudadanos podrán hacerlo cumpliendo con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución. Los dictámenes de éstas deberán ser discutidos y votados por el pleno en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, de lo contrario las iniciativas serán discutidas y votadas en sus términos en la siguiente sesión del pleno.

4. a 7. ...

Artículo 69 Reformas a la Constitución

Esta Constitución podrá ser reformada o adicionada en cualquier tiempo, de conformidad con lo siguiente:

1. a 2. ...

3. Las iniciativas de reforma o adición, **deberán dictaminarse en un plazo máximo de 45 días hábiles, con posibilidad de prórroga de 45 días naturales. Tratándose de iniciativa preferente, el plazo estará sujeto a lo establecido por el numeral 3 del artículo 30 de esta Constitución.**

4. ...



5. ...

Una vez aprobadas las adiciones o reformas constitucionales, el Congreso hará la declaratoria del inicio del procedimiento del referéndum.

...

...

...

6. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 26 días del mes de mayo de 2022.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO